



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Chia 11/03/2019

Señor (a):

CRISTIAN LEANDRO CASTRO GRANDA

Dirección: Finca Santa Helena, Kilómetro 28, Sector Calahorra, Puente Vargas
Correo electrónico: Lagranda1979@gmail.com
Teléfono: 300 688 66 58

**REF: Notificación Respuesta Rad 02327680 del 31/01/2019
Número de cliente 825870-4**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07370952, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07370952 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/03/2019 y se desfija el día 15/03/2019



07370952

2019/02/20

Bogotá, D.C.

Señor

CRISTIAN LEANDRO CASTRO GRANDA

Finca Santa Helena, Kilómetro 28, Sector Calahorra, Puente Vargas

Lagranda1979@gmail.com

Teléfono 300 688 66 58

Cajicá, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02327680 del 31 de enero de 2019
Cuenta No. 825870-4

Respetado señor Castro; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita corrección de lectura manifestando que es más alto de lo que en realidad está el medidor, y además que el predio estuvo desocupado y solo funcionaba los fines de semana.

Al respecto le informamos lo siguiente:

- *El pasado 7 de enero de 2019, la señora Consuelo Edilma Granda Correa, interpuso el derecho de petición No. 02310700, mediante el cual solicitaba sea ajustada la factura recibida en el inmueble asociado a la cuenta del asunto por valor de \$3.399.020 argumentando que si se revisan los registros anteriores es la primera vez que se le generan cobros por este valor.*
- *Posteriormente la empresa emitió la comunicación No. 07329017, mediante la cual se le comunicó lo siguiente:*
- *En respuesta a su solicitud, le informamos que fue posible acceder a su requerimiento por cuanto fue modificado el valor inicial de la factura objeto de reclamo.*
- *Una vez consultado nuestro sistema de información comercial pudimos constatar que el valor mencionado en su comunicación corresponde a los cargos de la factura No. 535124191 la cual corresponde al periodo de enero de 2019 para la cuenta No.825870-4. A continuación, detallamos los conceptos facturados:*

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Descripción del cargo	Unidad de cobro	Consumo en kwh	Valor del cargo (\$)
Consumo activa sencilla	Kwh	4080	1.900.697
Alumbrado público art 19.1 par. 2 CCU	Fijo	0	108.150
Interés mora contribución (28,74%)	Fijo	0	4.019
Verificación del estado de conexión	Fijo	0	34.336
Interés por mora (res:6%- nore:28,74% EA)	Fijo	0	20.092
Saldo anterior	Fijo	0	951.590
Ajuste a la decena (crédito)	Fijo	0	-3
Contribución comercial sencilla activa	Fijo	4080	380.139

- A continuación, describimos la procedencia de cada ítem facturado:
- Consumo activa sencilla
- Considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, el 26 de octubre de 2018 se hizo una inspección al predio asociado a la cuenta del asunto según orden 758220330, con la cual se verificó que el medidor No. 48002144 marca AEG no funcionaba correctamente. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1^[1] y del artículo 145^[2] de la Ley 142 de 1994.
- A continuación, se presentan los hallazgos de la inspección:
 - Medidor Interno
 - Medidor sin tapa en bloque de terminales
 - Bajo porcentaje registrado por el medidor
 - Medidor sin sello en tapa principal
 - Punto físico ilegible o sin marcar
 - Medidor con tapa principal deteriorada
 - Sin sello en la celda medida
- La revisión 758220330 fue atendida por el señor William Ramírez en calidad de empleado, a quien se le informó el detalle de la inspección y se le entregó copia del acta AI-TP 3339983, en la que se registró lo ejecutado en terreno.

^[1] "9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."

^[2] "ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."

- *En desarrollo de la inspección se retiró el medidor No. 48002144 marca AEG con lectura 92388,70 Kw, y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor No. 13040 marca WASION con lectura 4.35 Kw y 2.36 kvar, en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad.*
- *Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no fue posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envió al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde fue revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.*
- *De acuerdo con lo mencionado, el primero de noviembre de 2018 fue evaluado el medidor No. 48002144 marca AEG por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios, CAM.*
- *Dicha evaluación fue registrada en la certificación ^[3] técnica No. 0315433 del primero de noviembre de 2018, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:*
 - *Tapa principal con elemento extraño (presenta mugre externamente)*
 - *Base con elemento extraño (elemento metálico suelto en el interior del medidor presenta riesgo eléctrico)*
 - *Otros otro (medidor sin tapa del bloque de terminales)*
 - *Tapa principal (otro) (rayada en todas sus partes)*
 - *Bastidor deteriorado*
 - *Registrador deteriorado (chasis)*
 - *Elemento de freno deteriorado (imán de freno)*
 - *Elemento móvil (rotor) deformado (discos ondulados)*
 - *Elemento móvil (rotor) (otro) (discos rayados concéntricamente con gran intensidad en la parte superior)*
- *Al analizar los resultados de la evaluación del medidor, se determinó que el medidor retirado como NO CONFORME.*
- *Así las cosas, esta situación pudo afectar la medición del consumo de energía del periodo de facturación comprendido entre el 25 de octubre y el 26 de diciembre de 2018, por cuanto no había sido asociado el nuevo medidor en nuestro sistema de información comercial, facturando 4080 kilovatios de manera inconsistente en el periodo de diciembre de 2018 y 778 kilovatios en el periodo de noviembre por promedio del medidor retirado de acuerdo con la en el numeral 19.4. del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica ^[1] el cual establece que:*

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes y previo el análisis efectuado se hizo la modificación económica No 300280152 el 15 de enero de 2019, por medio del cual se abonaron a la cuenta -\$391.241 producto de la liquidación del consumo del 25 de octubre de 2018 hasta 26 de diciembre de 2018 por lo tanto, se descontó de su factura el consumo de energía eléctrica en 711kwh; así mismo se actualizó tarifa de alumbrado público para diciembre de 2018 al valor de \$108.150 y para enero de 2019 al valor de \$50.359; conforme al acuerdo vigente con el municipio de Cajicá.

Así las cosas, fue normalizado el consumo de su servicio eléctrico de acuerdo con su solicitud.

➤ *Alumbrado público art 19.1 par. 2 CCU*

Respecto al cobro de alumbrado público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Oficina Asesora Jurídica, en CONCEPTO SSDPD-OJ-2003-0391² expresó que, el contrato de suministro de alumbrado público es un convenio entre el municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía y es diferente al contrato de servicios públicos domiciliarios, dado que el servicio de alumbrado público es un servicio que no tiene un destinatario individual porque el beneficiario es la comunidad, el municipio como responsable de la prestación del servicio debe recuperar de los usuarios los costos que implique la prestación.

Por consiguiente, el cobro de alumbrado público reflejado en su factura obedece a un acuerdo de la Alcaldía Municipal de Cajicá, Cundinamarca mediante el cual se autorizó dicho cobro a los usuarios del Municipio, actuando Codensa únicamente como recaudadora del pago del servicio. Si usted desea más información sobre el acuerdo firmado debe dirigirse a la Alcaldía Municipal donde reposa una copia del acuerdo en mención.

Es oportuno indicar, que el impuesto de alumbrado público se factura a cada una de las cuentas existentes en el municipio sin tener en cuenta que sean de un mismo predio.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

² “... el contrato de suministro de alumbrado público definido por el artículo 02 de la Resolución CREG 43 DE 1995 como un convenio o contrato celebrado con la finalidad del suministro de la energía eléctrica entre un municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía, es un contrato especial y diferente al de servicios públicos domiciliarios(...)Por otra parte, le informamos que el servicio de alumbrado público es por naturaleza uno de aquellos servicios que no tienen un destinatario individual, pues su beneficiario es la comunidad de habitantes del respectivo Municipio, independientemente del beneficiario especial o accidental que puedan percibir quienes en forma particular disfruten de especiales condiciones de iluminación con ocasión de la localización de las luminarias, el Municipio como responsable de su prestación debe recuperar de los usuarios los costos que implique su prestación.”

➤ *Saldo anterior*

El concepto Saldo anterior, tiene procedencia en los saldos pendientes por pago de las facturas No. 528201203 del periodo de noviembre de 2018 y No.531610474 del periodo de diciembre de 2018, por cuanto usted no ha realizado pagos parciales o totales desde el 05 de octubre de 2018, por conceptos consumo, Alumbrado Público, intereses por mora y Contribución Comercial Sencilla Activa, es de precisar que el consumo de dichos periodos fue modificado de acuerdo con lo aclarado al inicio de esta comunicación.

➤ *Verificación del estado de conexión*

Para la cuenta del asunto se suspendió el servicio de energía eléctrica el 09 de noviembre de 2018 mediante la orden No. 301362653 teniendo en cuenta que usted no realizó el pago oportuno de su factura No. 528201203 del periodo de noviembre de 2018, dentro de la fecha límite de pago establecido, la cual era el 07 de noviembre de 2018, por lo tanto al incumplir las obligaciones, condiciones, términos y/o procedimientos previstos en el Contrato de servicio público de energía eléctrica, la suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140³ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20⁴ del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁵, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Posterior a este suceso, la Empresa envió una verificación de suspensión al predio bajo la orden No. 301592894 el día 12 de diciembre de 2018, con el fin de confirmar que el predio continuara sin servicio; sin embargo, éste se encontró con servicio normal, por lo cual se procedió a suspender nuevamente; por lo tanto, los costos operativos en los que la empresa ha incurrido al realizar la operación es el cobro que se refleja en su factura como verificación del estado de conexión.

Respecto los valores cobrados por concepto de verificación del estado de conexión se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997 para el año 2013, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG.

- *Interés por mora (res:6%- nore:28,74% EA)*
- *Interés mora contribución (28,74%)*

Con respecto a los intereses de mora por valor, le indicamos que el cobro se realizó porque la factura No. 531610474 de diciembre de 2018 con fecha límite de pago el 07 de diciembre de 2018 está no fue cancelada por el usuario.

Es preciso aclarar que, estos cobros se liquidaron a partir de la fecha de pago oportuno sobre los saldos que no se habían pagado, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato

³ "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

⁴ "20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)"

⁵ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

de servicio público de energía eléctrica⁶ cláusula 19.9.1⁷ y la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

➤ *Ajuste a la decena (crédito)*

En relación con el cargo por ajuste en la decena, éste se realiza de acuerdo a la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

Conforme a lo anterior, el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

➤ *Contribución comercial sencilla activa*

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1⁸ de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

Así las cosas, le informamos que a la fecha la cuenta presenta un saldo pendiente de \$3.007.780 los cuales corresponden a Deuda Servicio Eléctrico.

De acuerdo con lo anterior le informamos que no es procedente referirnos nuevamente a estas pretensiones, toda vez que la empresa ya se pronunció y se otorgaron los recursos de ley.

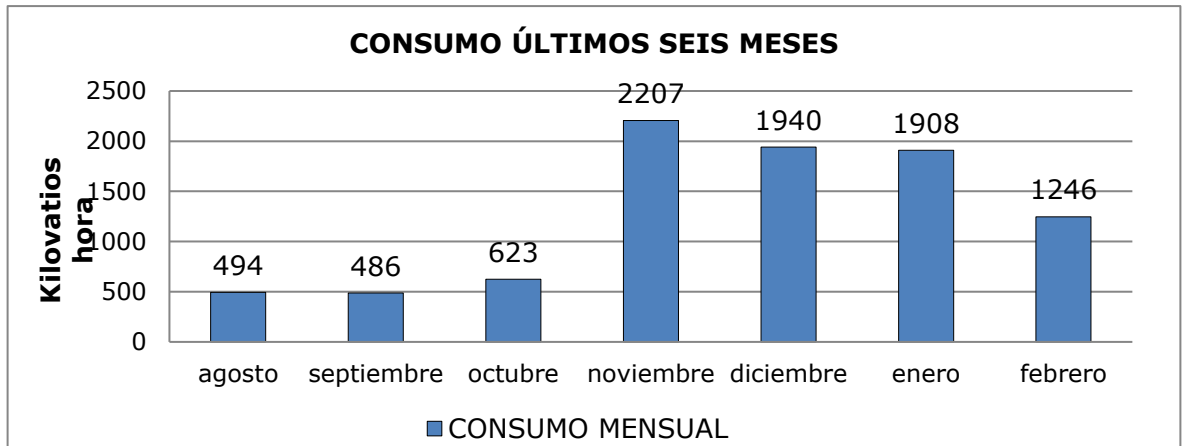
Posteriormente le informamos que se hizo un análisis del histórico de consumos de su predio durante los últimos 6 meses, el cual gráficamente muestra lo siguiente:

⁶ Contrato de servicio público de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁷ "19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

⁸ "89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales

y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley."



Como se observa, en los últimos periodos se ha presentado una variación en los consumos, estas variaciones pueden determinarse por cambios en los hábitos de consumo o en fallas internas del predio, con lo cual re informamos que la red interna es obligación del cliente, según lo establecido por la CREG, y el contrato de servicio público de energía eléctrica en el numeral 19.4.7.3⁹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Atentamente le informamos que una vez verificado en nuestro sistema de información comercial se evidenció que, para el periodo comprendido entre el 26 de diciembre al 25 de enero, los consumos facturados se están liquidando por estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 13040 marca WASION, según lo dispone el artículo 146¹⁰ de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4¹¹ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Energía Activa					
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado
26/12/2018	25/01/2019	2019/02	Real	5330	1246

Posteriormente se realizó la orden de inspección No. 776222353, ejecutada el 5 de febrero de 2019, donde su resultado fue el siguiente:

“Inspección particular funciona vivienda discoteca. predio con acometida subterránea. celda de medida interna una cuenta. sin sello en celda de medida 2 de 2, se corrige anomalía se instala sello en celda de medida 2 de 2 se encontró medidor trifásica marca wasion # 13040 con lectura activa 5943.8kwh. react 1054.62 kvarh se le realiza pruebas dando conformes

⁹“18.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

¹⁰ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

¹¹ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

con carga fantasma. se afora en compañía del cliente después de la inspección. se instala perno de seguridad. todo queda funcionando normal, se toma registro fotográfico. desviación de consumos debido a que está en funcionamiento hace 5 días. ver registro fotográfico.”

Esta inspección fue atendida por Jorge Hernández, en calidad de encargado a quien se le explico el procedimiento y se dejó copia del acta de inspección (AI-TP) No. 5001105.

En razón a lo anterior la cuenta a la fecha de emisión de esta comunicación tienen un saldo pendiente por valor de \$3.816.520.

Dado que se verificó el correcto funcionamiento del medidor y se determinó la causa del incremento, los consumos que se liquidaron en su factura son correctos, a manera de sugerencia le indicamos que en lo posible realice una revisión a las instalaciones internas, debido a que según el contrato de servicios públicos de energía eléctrica la Red interna es responsabilidad del cliente.

Es importante aclarar que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, de manera que la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Con base en el análisis del consumo, le confirmamos que los mismos son correctos y acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.

Por otra parte, es importante resaltar que, los consumos facturados se están liquidando por estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 13040 marca WASON, según lo dispone el artículo 146¹² de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4¹³ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Enel-Codensa le informa que contra los consumos del periodo de febrero de 2019 procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

¹² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

¹³ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)”.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa¹⁴ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AFTG/Centro de Servicio al Cliente de Chia

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07370952
2019/02/20

CITACIÓN

Señor
CRISTIAN LEANDRO CASTRO GRANDA
Finca Santa Helena, Kilómetro 28, Sector Calahorra, Puente Vargas
Lagrand1979@gmail.com
Teléfono 300 688 66 58
Cajicá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02327680 del 31 de enero del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AFTG/Centro de Servicio al Cliente de Chía

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07370952
2019/02/20

CITACIÓN

Señor
CRISTIAN LEANDRO CASTRO GRANDA
Finca Santa Helena, Kilómetro 28, Sector Calahorra, Puente Vargas
Lagranda1979@gmail.com
Teléfono 300 688 66 58
Cajicá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02327680 del 31 de enero del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AFTG/Centro de Servicio al Cliente de Chía

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07370952 del 2019/02/20, de la comunicación radicada con No 02327680 del 31 de enero del 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Enel-Codensa le informa que contra los consumos del periodo de febrero de 2019 procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07370952

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **01/03/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **CRISTIAN LEANDRO CASTRO GRANDA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07370952 del 2019/02/20

Persona a notificar: **CRISTIAN LEANDRO CASTRO GRANDA**
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Dirección de Notificación: Finca Santa Helena, Kilómetro 28, Sector Calahorra, Puente Vargas
Lagrande1979@gmail.com
Cajicá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel-Codensa le informa que contra los consumos del periodo de febrero de 2019 procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AFTG/Centro de Servicio al Cliente de Chía

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.